

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2019-00516
PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN
DEMANDANTE: LEIDY YISEL CASTELLANOS
MODERA Y OTRAS
DEMANDADO: MARIA IGNACIA CARRERO DE
MODERA Y OTROS

1.- Agréguese a los autos el certificado de tradición que da cuenta de la inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos, como obra en el ítem 017. En conocimiento.

2.- Se reconoce personería jurídica al abogado JAIME RUIZ RUEDA como apoderado judicial de los demandados **MARIA IGNACIA CARRERO DE MODERA, HELBERT DARIO GARAY MODERA y SEBASTIAN GARAY MODERA (ESTOS DOS ULTIMOS EN REPRESENTACIÓN DE LUZ MARINA MODERA CARRERO, q.e.p.d.), CLAUDIA MODERA CARRERO y PATRICIA MODERA CARRERO**, en los términos y para los fines del poder conferido y aportado a este proceso en diligencia de notificación (ítem 021).

Para los efectos legales, se tiene que en las instalaciones del despacho los anteriores demandados se notificaron personalmente, a través del referido apoderado, el día **25 de abril de 2022**, según acta obrante en el ítem 021.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda allegado al correo institucional el 10/05/2022 por dichos demandados –su apoderado- el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que se observa proposición de excepciones de mérito.

3.- Se reconoce personería jurídica a la abogada OLGA LUCIA MORENO CORTES como apoderada judicial del demandado **HUMBERTO MODERA CARRERO**, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado a este despacho en correo electrónico del 4/04/2022 (ítem 020).

Para los efectos legales, se tiene que en las instalaciones del despacho el anterior demandado se notificó, a través de su apoderada, el día **27 de abril de 2022**, según acta obrante en el ítem 022.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda allegado al correo institucional el 24/05/2022 por dicho demandado –su apoderada- el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que se observa proposición de excepciones de mérito.

Se toma nota que la parte actora describió el traslado de las excepciones mediante escritos allegados en correo electrónico del 28/07/2022 (ítem 029), por ende, por economía procesal se prescinde de efectuar el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dec1a6b554697dc78dfa0dc9e9688b90bd15b9b6d93090a68f4cf7244295c1**

Documento generado en 08/06/2023 12:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>